

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Sebastián Rozo Rivera vs. ETB SA ESP y Seguros del Estado. Rad. 2022-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora realizó la notificación de las demandadas mediante correo electrónico de Servientrega el día 23/02/2023, venciendo el término de traslado el 13 de marzo de 2023, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiéndose además que dentro de dicho término, las encartadas radicaron escrito de contestación, mas con anterioridad, esto es el 24/2/2023, la demandada ETB ESP S.A. había solicitado la nulidad por indebida notificación, manifestando que con el correo enviado no se remitió la demanda y anexos, oponiéndose el accionante a su declaratoria, sin embargo, considera la suscrita resulta inane pronunciarse sobre dicha nulidad, toda vez que, como ya se indicó, los escritos de contestación fueron radicados dentro del término establecido por la Ley.

Ahora, considerando que las contestaciones reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se dispondrá su admisión, igualmente se admitirá el llamamiento en garantía que a SEGUROS DE ESTADO S.A. hace la ETP ESP SA, con fundamento en las pólizas Nos. 14-45-101035011 y 14-45-101031358, por cumplir la petición con los requisitos del artículo 25 de CPTSS y teniendo en cuenta que dicha aseguradora fue demandada por el actor y ya se hizo parte en el proceso, el traslado de diez (10) días comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Finamente, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y en su contestación, de oficio, se integrará la litis por pasiva con la sociedad SILEC COMUNICACIONES SAS, en tal sentido, se ordenará a la parte actora allegar el certificado de existencia y representación de la misma y gestionar su notificación.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Abstenerse de hacer pronunciamiento respecto la nulidad impetrada por la ETP ESP S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.-Admitir el llamado en garantía que hace la ETB ESP S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 4.-Notificar por estado el presente auto a la llamada en garantía y conceder el término de traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-De oficio, integrar la litis por pasiva con la sociedad SILEC COMUNICACIONES SAS.
- 6.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a SILEC COMUNICACIONES SAS y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 7.-Ordenar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SILEC COMUNICACIONES SAS que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

8.-Requerir a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación de SILEC COMUNICACIONES SAS y gestione su notificación, debiendo allegar además las constancias, certificados y acuses respectivos.

9.-Reconocer personería a los abogados Néstor Giovanni Torres Bustamante, identificado con la CC. 11431461 y con TP. 56196 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de ETB ESP S.A. y a Carlos Julio Salazar Figueroa, portador de la TP. 89926 del CSJ y con CC. 12983608 para que obre como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995bb6e0ad1d19bf5575e8b255aefac8fce1e470aa50626799bfb566cc6ee8b7**

Documento generado en 16/06/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>